



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 170

Fecha (dd/mm/aaaa): 20-10-2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2019 00786 00	Ejecutivo Singular	EUSTORGIO QUINTERO URBINA	MARITZA RAQUEL LORA RODRIGUEZ	Auto resuelve solicitud remanentes No Toma Nota	19/10/2023		
68001 40 03 002 2021 00099 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DAYANNA SMITH CARDENAS RIATIGA	Auto de Tramite Ordena envió expediente ejecución	19/10/2023		
68001 40 03 002 2021 00292 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA S.A.	LUIS ALBERTO MEZA RINCON	Auto Nombra Curador Ad - Litem ROSALBA CARRILLO DULCEY	19/10/2023		
68001 40 03 002 2021 00521 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	LUZ HELENA ESPINOZA	Auto resuelve renuncia poder	19/10/2023		
68001 40 03 002 2021 00754 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	LENDER CORREA JULIO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	19/10/2023		
68001 40 03 002 2022 00155 00	Ordinario	HERALDO ARGUELLO MENDEZ	EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.	Auto resuelve sustitución poder	19/10/2023		
68001 40 03 002 2022 00165 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARISOL OLIVEROS SILVA	Auto termina proceso por Pago	19/10/2023		
68001 40 03 002 2022 00384 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	ANGELA MILENA TOLOZA GARCIA	Auto resuelve renuncia poder	19/10/2023		
68001 40 03 002 2022 00416 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	SILVIA MARINA SANCHEZ	Auto de Tramite Ordena envió expediente ejecución	19/10/2023		
68001 40 03 002 2022 00418 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	OSCAR GUAITERO BERNAL	Auto de Tramite Ordena envió expediente ejecución	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00179 00	Ejecutivo Singular	MARIA ELENA MORA LEON	KAREN JULIETH QUINTERO JAIMES	Auto que Aprueba Costas	19/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00266 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	GUSTAVO DE JESUS AHUMADA EBRATT	Auto ordena emplazamiento	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00306 00	Ejecutivo Singular	ALEXIA GIORGI BARRERA	LUZ STELLA ARDILA REYES	Auto ordena comisión	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00372 00	Abreviado	CONFINCA INMOBILIARIA LIMITADA	JHON JAIRO DUEÑEZ HERNANDEZ	Notificación de Sentencias Art.295 CGP	19/10/2023		
15238 40 04 002 2023 00393 01	DESPACHOS COMISORIOS	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA -COOMULDESA	MARLY DAYANA ESPINOSA ARDILA	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio Fija fecha diligencia, para el 27 de febrero de 2024 a las 9:00am	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00461 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO FAMILIAR PARQUE REAL P.H	LUIS ALONSO GOMEZ MALDONADO	Auto ordena comisión	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00478 00	Ejecutivo Singular	BANCIEN SA ANTES BANCO CREDIFINANCIERA SA	JULIAN ANDRES VERA GUERRA	Auto resuelve renuncia poder	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00492 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FRANCEDY MARIA GOMEZ HERRERA	Auto ordena comisión	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00493 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	CESAR AUGUSTO BLANCO BAYONA	Auto ordena comisión	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00516 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JUAN PABLO FLOREZ JAIMES	Auto ordena comisión	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00525 00	Abreviado	GABRIEL EDUARDO ESPINOSA ALBA	HECTOR HERNANDO MOLINA ROMERO	Auto decide recurso No Repone	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00530 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARISOL USECHE ORDOÑEZ	Auto resuelve aclaración providencia	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00539 00	Ejecutivo Singular	MAYRA ALEJANDRA SEPULVEDA SANABRIA	NIEVES MARIA VARGAS PINTO	Auto resuelve aclaración providencia	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00546 00	Abreviado	MARIA DEL CARMEN MORENO CARVAJAL	YENY MARCELA DUQUE RAMIREZ	Auto admite demanda Fija fecha Inspección Judicial, 22 de noviembre de 2023 a las 9:00am	19/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00549 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	PAOLA MARCELA SILVA PEREZ	Retiro demanda	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00558 00	Ordinario	ZENAYDA AYALA CABALLERO	JENIFER ANGARITA	Auto admite demanda	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00572 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S A BIC	JHON GOMEZ MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00573 00	Extrajuicios	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YOENY TATIANA NIÑO ZAPATA	Auto Rechaza Demanda	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00576 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA	JUAN CARLOS SUAREZ GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00581 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	ANA EDILIA MURILLO ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00584 00	Abreviado	ASECASA S.A.S.	LAURA MARITZA MENJURA SUAREZ	Auto admite demanda	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00587 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	OSCAR JAVIER VANEGAS CARVAJAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00588 00	Ejecutivo Singular	JHAN PABLO AGUDELO ESCALANTE	JENNY ROCIO GOMEZ HERRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00592 00	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ELIZABETH ORTIZ TOSCANO	Auto Rechaza Demanda No Subsano	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00595 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTION JUDICIAL Y RECUPERACION DE CARTERA BOPER	ALDO GIOVANY ALVAREZ COTAMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00599 00	Ejecutivo Singular	CINDY MARCELA LOPEZ CALDERON	EDNA CAROLINA REY ROA	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00603 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	HERIBERTO RUEDA MONTAÑEZ	Auto Rechaza Demanda No Subsano	19/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00650 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	GLORIA MONTERO GRIMALDO	Auto inadmite demanda	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00654 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MARLON ANDRES MUÑOZ HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00655 00	Ejecutivo Singular	AMPARO RINCON DE OLAYA	ANDREA PAOLA MARTINEZ VELASCO	Auto inadmite demanda	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00656 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOFANOL GUTIERREZ BRAVO	Auto inadmite demanda	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00658 00	Abreviado	NUBIA VALENCIA	GABRIEL ARENAS PRADA	Auto inadmite demanda	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00659 00	Ejecutivo Singular	IPS MEDICID S.A.S.	IPS SUSALUD HUMANA SAS	Auto niega mandamiento ejecutivo	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00660 00	Ejecutivo Singular	VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.	JORGE ELIECER ABRIL QUIÑONEZ	Auto inadmite demanda	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00661 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	CESAR AUGUSTO PARRA BARRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00664 00	Ejecutivo Singular	CAHORS SAS	JORGE ERNESTO DIAZ NUÑEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20-10-2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: NUBIA VALENCIA RIVERO CC No.37.822.526
DEMANDADO: JORGE ELIECER VARGAS GONZALEZ CC No. 13.838.985
GABRIEL ARENAS PRADA CC No. 19.236.899
ENDER DURAN DURAN CC No. 13.723.264
RADICADO: 680014003002-2023-00658-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que se debe señalar cual es el canal digital escogido para realizar las notificaciones del demandado, debe acreditar y señalar de donde conoce la dirección electrónica de la parte demandada, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022. También, para que se sirva allegar un certificado de libertad y tradición del inmueble a restituir con vigencia no superior a treinta (30) días. Se debe señalar el domicilio de la parte demandada. Se debe allegar copia cotejada del envío previo de la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.

Teléfono del Despacho 6339454

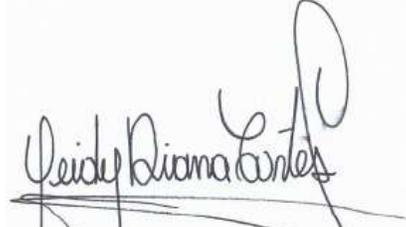
www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

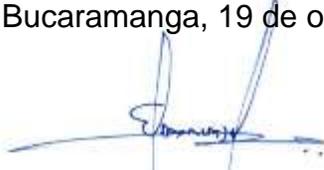
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy, 20 de OCTUBRE de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la aceptación de la Comisión realizada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Duitama-Boyacá, para proveer.
Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: COOMULDESA LTDA NIT. 890.203.225-1
DEMANDADO: ROSALBA ARDILA BRAVO C.C. 37.833.749
 MARLY DAYANA ESPINOSA ARDILA C.C.46.456.017
RADICADO: 152384053003-2023-00393-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, auxíliase el DESPACHO COMISORIO No. 071 proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA-BOYACÁ en el proceso bajo radicado 15238405300320230039300 de conformidad con el Auto de fecha 28 de septiembre de 2023.

Por lo anterior y conforme los documentos allegados por el Juzgado comitente, se ordena llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 300-39468 ubicado en la Carrera 9 # 29 - 4 barrio Santander, de Bucaramanga. Para ello señálese el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 am.

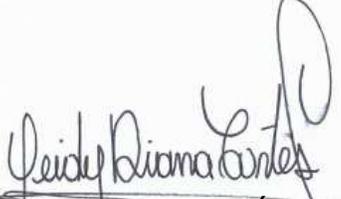
Es de suma importancia garantizar que todas las actuaciones relacionadas con el secuestro de los bienes se realicen de manera diligente, justa y respetando los Derechos de las partes involucradas en el proceso. En tal sentido, en aras de la correcta realización de la comisión, por secretaría y por intermedio del juzgado comitente, comuníquesele esta decisión a la parte actora o interesada para que preste los medios a fin de llevarse a cabo la citada diligencia, en la cual, deberá aportar a este despacho los linderos del inmueble objeto de la medida y el respectivo registro de instrumentos públicos actualizado, esto con 5 días de antelación a la fecha programada para la diligencia de secuestro.

Se designa como secuestre a ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO ubicado en la Carrera 25 No. 35-16 T3 Apto 18-14 San Lucas, Barrio Antonia Santos de Bucaramanga, Celular 3112013624, Teléfono 6076484025, correo electrónico blancolx@hotmail.com



Una vez efectuada la anterior diligencia remítase, al Juzgado de origen, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy, 20 de OCTUBRE de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda. Bucaramanga, 19 de OCTUBRE de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (ESSA),
R.L. RODRIGO ORLANDO DIAZ ABELLA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOFANOL
GUTIERREZ BRAVO (Q.E.P.D), Y GABRIELA POLO PEREZ,
CC No. 37.934.155
RADICADO: 680014003002-2023-00656-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Deberá aclarar y corregir lo correspondiente a la factura No. 158849075, con valor de capital adeudado \$ 110.625, y con fecha de vencimiento 01/10/2019, puesto que, los datos descritos en la tabla del acápite de pretensiones, no corresponden a la información suministrada en la factura en mención.
2. Deberá relacionar en la tabla de pretensiones, las facturas No. 159928863, No. 188044337, y No. 189070906, puesto que, fueron allegadas en los anexos de la demanda, pero no fueron debidamente descritas en la integridad de la misma.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

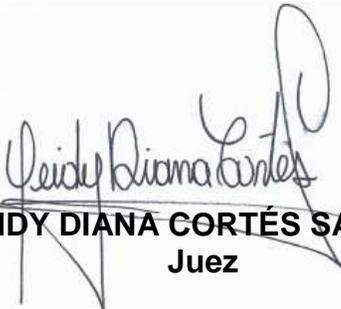
SEGUNDO: SE concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.



CUARTO: RECONOCER al Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, como apoderado judicial de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (ESSA), en los términos y para los efectos del poder conferido. Correo electrónico: consultores.juridicos@oscal.net

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

LJJR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy, 20 de OCTUBRE de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A NIT 900126199-3
DEMANDADO: JORGE ELIECER ABRIL QUIÑONEZ CC No. 91.229.479
RADICADO: 680014003002-2023-00660-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que se debe señalar cual es el canal digital escogido para realizar las notificaciones del demandado, debe acreditar y señalar de donde conoce la dirección electrónica de la parte demandada, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, como lo dispone el art. 8º de la Ley 2213 de 2022; la parte demandante deberá aclarar la pretensión primera, toda vez que, se observa que el encabezado de la demanda refiere únicamente, como demandado al señor JORGE ELIECER ABRIL QUIÑONEZ, siendo indispensable, se precise cual o cuales son los demandados, advirtiendo que el poder otorgado solo menciona al señor ABRIL.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.
Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander**

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

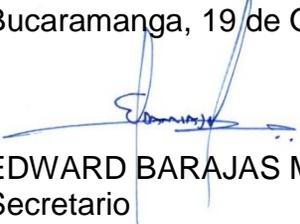
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy, 20 de OCTUBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 19 de OCTUBRE de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MEDICINA, CONTROLES Y DIAGNÓSTICOS EN SALUD OCUPACIONAL I.P.S. S.A.S. – MEDICID S.A.S. NIT NO. 900.364.267-6
DEMANDADO: I.P.S. SUSALUD HUMANA S.A.S. NIT NO. 901.355.496-1
RADICADO: 680014003002-2023-00659-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por MEDICINA, CONTROLES Y DIAGNÓSTICOS EN SALUD OCUPACIONAL I.P.S. S.A.S. – MEDICID S.A.S., representada legalmente por JENNEEFER JOHNSON SANABRIA, a través de apoderado judicial, en contra de I.P.S. SUSALUD HUMANA S.A.S., a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa que las facturas electrónicas aportadas no cumplen con la totalidad de los presupuestos que la ley mercantil le impone para que sea reputado como TITULO VALOR.

A saber, el Decreto 358 de 2020 reglamento una serie de aspectos para la expedición y entrega de la factura electrónica, otorgándole facultades especiales a la DIAN para establecer condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos para su validación.

Por ello, la DIAN expidió la Resolución No. 042 de 2020, dentro de la cual estableció unos instrumentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de ventas, entre ellos el Código Único de Factura Electrónica – CUFE, consistente en un requisito de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, constituido por un valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca la citada factura, incluido en los demás documentos e instrumentos electrónicos que se deriven de la citada factura, cuando fuere el caso.

De este modo, el CUFE permite validar la autenticidad y la pertinencia de una representación gráfica de cualquier Factura Electrónica, en la plataforma que ha dispuesto la DIAN en su página web.

También, se establecieron una serie de eventos para la factura electrónica los cuales son verificables con el CUFE, eventos que deben ser registrados ante la plataforma de la DIAN por el emisor y el receptor de la mercancía para su validación, tales como, factura

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



electrónica validada, acuse de recibo de la factura, recibo de las mercancías, aceptación expresa o aceptación tácita y reclamo.

Ahora bien, revisado con detenimiento la representación gráfica de las facturas electrónicas traídas para su cobro y que contienen el código CUFE, se observa que no se encuentra registrado ningún de los eventos anteriormente señalados en la representación gráfica de las facturas electrónicas traídas para su cobro, es decir, no se acreditan los requisitos de acuse de recibo de la factura, recibo de las mercancías y aceptación expresa o tácita como se evidencia a continuación:

DIAN CUFE: 15c51f6a8edd63d285a4a9b0f8f278df9469ce46409b0b2bd99f2bd18086326
7ca04c8471a8a20c403048647fa727380

Factura electrónica
Serie: MNAC
Folio: 466
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 06-01-2023
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 900364267 Nombre: MEDICINA, CONTROLES Y DIAGNOSTICOS EN SALUD OCUPACIONAL IPS S.A.S.	NIT: 901355496 Nombre: IPS SUSALUD HUMANA S.A.S.	IVA: \$0 Total: \$2,291,900

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: MEDICINA, CONTROLES Y DIAGNOSTICOS EN SALUD OCUPACIONAL IPS S.A.S.

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación ⓘ
Valida NIT	Notificación ⓘ
CountrySubentity	Notificación ⓘ

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Para el caso concreto, no existe registro de la ejecución de lo contratado y aunado a lo anterior, no se evidencia la factura que se pretende ejecutar en formato XML, ni sus posteriores eventos debidamente registrados de conformidad con lo expuesto en regiones anteriores.

Así las cosas, como quiera que no fue aportada la con la demanda en debida forma la factura electrónica que se pretende ejecutar, atendiendo el tenor literal de la norma, no puede atribuírseles entidad cambiaria, pues, de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo. 3°, “no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”, y, por tanto, no pueden reputarse como títulos valores claros, expresos y actualmente exigibles, por lo que, habrá de negarse el mandamiento ejecutivo impetrado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado por MEDICINA, CONTROLES Y DIAGNÓSTICOS EN SALUD OCUPACIONAL I.P.S. S.A.S. – MEDICID S.A.S., en

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



contra de I.P.S. SUSALUD HUMANA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse a la parte demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

LJJR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy, 20 de OCTUBRE de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818dd0a2df0363dd8d03adddf128a2340fe1ed746ed5290f3c4816f95f56bcc3**

Documento generado en 19/10/2023 08:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMPARO RINCON DE OLATA CC No. 37.798.114
DEMANDADO: MILTON MORANTES BARAJAS CC No. 13.543.723
ANDREA PAOLA MARTINEZ CC No. 1.098.647.679
RADICADO: 680014003002-2023-00655-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Previo a impetrar la demanda en contra de la señora ANDREA PAOLA MARTINEZ dado que se acredita fiadora en el título ejecutivo base de la ejecución, debe acreditarse el requerimiento previo al deudor que se haya negado a cumplir, en los términos del artículo 2361 del CC.
2. Aportar el documento denominado acuerdo forma de pago, referenciado en el acápite pruebas documentales, el cual no fue adosado con la demanda.
3. En el hecho primero de la demanda, debe señalarse la calidad en la que actuó dentro del contrato la señora ANDREA PAOLA MARTÍNEZ.
4. Adecuarse el poder en los términos del artículo 74 del C.G.P, determinando claramente las facultades para adelantar el proceso ejecutivo contra los dos demandados. Así mismo aclarar el nombre de la poderdante.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

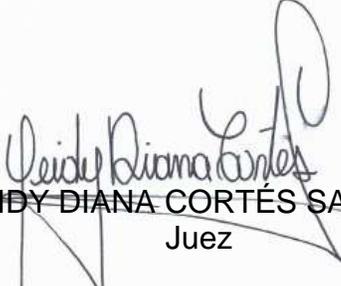
SEGUNDO: SE CONCEDE al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE ADVIERTE a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de



correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy, 20 de OCTUBRE de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda.

Bucaramanga, 19 de OCTUBRE de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.
NIT. No. 890.211.049-5
DEMANDADOS: PAOLA MARCELA SILVA PEREZ C.C. No. 1.098.764.675 y
LILIANA MARCELA SARMIENTO ZUÑIGA C.C. No. 1.098.633.871
RADICADO: 680014003002-2023-00549-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Por ser procedente y de conformidad con el art. 92 del CGP, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose,

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

GPR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 170. Hoy, 20 de octubre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Leidy Diana Cortes Samaca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c15de3af745cb735e794f0beacb5752ca77c1f9ceb0e9cd07cfd19eb4d69af**

Documento generado en 19/10/2023 08:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 19 de OCTUBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ, CC No 63.360.785
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO BOLAÑOS MENDOZA CC No. 17.957.378, y
GLORIA MONTERO GRIMALDOS CC No. 30.208.331
RADICADO: 680014003002-2023-00650-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. Deberá indicar el domicilio de las partes.
2. Deberá aclarar y corregir el número de cédula de la citada demandada GLORIA MONTERO GRIMALDOS, toda vez que, se observa que en la demanda se indica el número 30.208.331, mientras que, en el cuaderno de medidas cautelares, se registra el número 30.209.331.
3. Deberá indicar la dirección electrónica para notificaciones de las entidades mencionadas en el numeral primero del cuaderno de medidas cautelares, respecto al embargo y retención de salarios y/o honorarios de los demandados.
4. Deberá señalar como se determina la competencia.
5. La petición especial debe adecuarse a la normatividad vigente.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de correo

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga. Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro.180. Hoy, 20 de OCTUBRE de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria. Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT 900.977.629-1
DEMANDADO: YOENY TATIANA NIÑO ZAPATA C.C. No. 1.095.940.864
RADICADO: 680014003002-2023-00573-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023 se inadmitió la solicitud para que fuera subsanada por la parte demandante. En dicha decisión se estableció:

“(...) debe la parte demandante allegar el formulario de registro de terminación de la ejecución inscrita el 21 de junio de 2023 y aportar el nuevo registro de ejecución que le dé valides para el adelantamiento de las presente diligencias. **Sobra advertir, que el nuevo registro de ejecución deberá tener fecha anterior a la presentación inicial de la demanda para tenerse por cumplido el requisito de admisión del presente trámite (...)**”

De lo anterior se colige, que, si bien es cierto, la parte demandante allega nuevo registro de ejecución de fecha 27/09/2023, este no puede tenerse en cuenta para el adelantamiento de la presente tramite, en razón a que la demanda fue presentada inicialmente el 26 de julio de 2023 y la fecha de registro de la nueva ejecución es posterior a la presentación de la demanda, por lo que no se encuentra cumplido el requisito para admitir la solicitud.

La parte demandante lejos de subsanar, se limitó a registrar nuevamente la ejecución, incluso, la terminación de dicha ejecución, cuando las renombradas actuaciones debían tener una fecha anterior a la presentación de la demanda como se advirtió en el auto de fecha 26 de septiembre hogaño.

Así las cosas, se considera que la parte activa no subsanó en debida forma la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, no quedando otra opción que rechazar las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.

Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy, 20 de OCTUBRE de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f929e10b8b03c5934fba9a2d74e2f70a190418d193e0ecc40b76582f0f8f4276**

Documento generado en 19/10/2023 08:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT 900.977.629-1
DEMANDADO: ELIZABETH ORTIZ TOSCANO C.C. No. 63.431.029
RADICADO: 680014003002-2023-00592-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Esta demanda se declaró inadmisibile por las razones anotadas en auto de fecha 26 de septiembre de 2023, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como el término venció y la subsanación no se produjo dentro del término concedido, el Juzgado de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 2 del art. 90 del Código General del Proceso, rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA adelantada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra ELIZABETH ORTIZ TOSCANO por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez



RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy, 20 de OCTUBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5b52250360b104136026d077cea31cdf3c352accfe8211e36ab450f72ae05e**

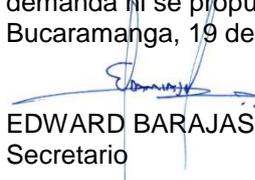
Documento generado en 19/10/2023 08:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no se contestó la demanda ni se propusieron excepciones.
Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONFINCA INMOBILIARIA LIMITADA.
DEMANDADO: JHON JAIRO DUENEZ HERNANDEZ.
RADICADO: 680012041002-2023-00372-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a emitir la decisión de fondo dentro del proceso de la referencia, toda vez que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Para tal propósito se evocan los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La demanda: La parte demandante constituida por CONFINCA INMOBILIARIA LIMITADA, formuló demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de JHON JAIRO DUENEZ HERNANDEZ, parte que se convocó judicialmente con el fin de obtener la prosperidad de las siguientes declaraciones:

1. SE DECLARE TERMINADO el contrato de arrendamiento con destinación para VIVIENDA, celebrado el día 15 de junio de 2021, por haber incumplido este con el pago de las rentas acordadas correspondientes al saldo del mes de noviembre de 2022 por \$341.219.00., diciembre de 2022 por \$528.100.00, enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2023 por \$528.100.00, cada mes, más los que se sigan causando, sumando como total adeudado la suma de \$3.509.819.00

2. SE CONDENE al demandado JHON JAIRO DUEÑEZ HERNANDEZ a restituir al Demandante, el inmueble ubicado en la Calle 45 No. 13 - 38. Apartamento 301. Edificio Multifamiliar Ana maría, Barrio Chorreras de Don Juan en Bucaramanga, determinado en los linderos que se adjuntan como anexo.

3. QUE NO SEA ESCUCHADO el demandado durante el transcurso del proceso mientras no consigne el valor de los cánones adeudados, correspondientes al saldo del mes de noviembre de 2022 por \$341.219.00., diciembre de 2022 por \$528.100.00, enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2023 por \$528.100.00, cada mes, más los que se sigan causando, sumando como total adeudado la suma de

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



\$3.509.819.00, así también los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezcan en el inmueble. Inciso 2, numeral 4, artículo 384 C. G. P.

4. Que en caso de mostrarse renuente el aquí demandado a la entrega ordenada por el señor(a) Juez, SE ORDENE la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado de conformidad con el artículo 308 del Código General del Proceso, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

Como hechos base de las anteriores pretensiones, se sintetizan los siguientes:

II. HECHOS:

Conforme contrato de arrendamiento de inmueble urbano, celebrado el 15 de junio de 2021, CONFINCA INMOBILIARIA LIMITADA, entregó a título de arrendamiento a JHON JAIRO DUENEZ HERNANDEZ, un inmueble urbano, ubicado en la CALLE 45 NO. 13 - 38 APARTAMENTO 301 EDIFICIO MULTIFAMILIAR ANA MARÍA, BARRIO CHORRERAS DE DON JUAN EN BUCARAMANGA, dado en arrendamiento a la parte demandada desde el 1 de julio de 2021.

Las partes convinieron fijar como canon de arrendamiento la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$500.000.), los cuales deberían ser cancelados en forma anticipada el primer (1) día de cada mes.

El término de duración del contrato se acordó en un (01) año, con fecha de iniciación el 1 de julio de 2021, término que podría ser prorrogado. El canon mensual de arrendamiento con el paso del tiempo se incrementó siendo el último valor del canon mensual estipulado la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/cte (\$528.100).

La parte demandada ha incumplido el contrato sobre el pago del canon mensual convenido, adeudando los cánones desde el mes de noviembre de 2022 y siguientes meses.

Su notificación y contestación: La parte demandada fue notificada mediante correo electrónico como lo indica el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, parte que adentro del término legal, guardó silencio a las pretensiones, sin contestar la demanda, ni proponer excepciones de mérito.

III. PRESUPUESTOS PROCESALES

Revisado el proceso, se establece que los denominados presupuestos procesales (jurisdicción y competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso) se encuentran reunidos, lo que nos permite afirmar que la relación jurídica procesal tiene plena validez.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



IV. CONSIDERACIONES

Jurisdicción y competencia: Analizado el factor objetivo, territorial, subjetivo y funcional, este juzgado es el competente para conocer del presente caso de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código General del Proceso.

Demanda en forma: El escrito de demanda cumple los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, encontrándose de acuerdo a la ley.

Ausencia de nulidades: La legalidad del proceso y la observación de las normas reguladores del procedimiento, nos permiten afirmar que en el caso en estudio no hay lugar a decretar nulidad de lo actuado que nos impida dictar la sentencia.

La legitimación en la causa: Es el contrato de arrendamiento una convención o acuerdo de voluntades en donde intervienen dos partes que se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar un precio o canon por este goce, denominada la primera arrendador y la segunda arrendatario.

En el proceso de restitución del bien arrendado, deben intervenir como partes, todos los que le dieron vida jurídica al mismo.

Abordando al caso objeto de estudio, el Juzgado encuentra que la legitimación en la causa tanto por activa como pasiva se presenta en debida forma, lo cual nos permite entrar en el estudio de los presupuestos de la acción.

Presupuestos de la acción: Es el contrato de arrendamiento una convención en que las dos partes que se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por este goce o servicio, un precio determinado, según lo dispone al Artículo 1973 del Código Civil. Se concluye como elementos constitutivos del mismo, en primer lugar, otorgar el goce temporal de una cosa y en segundo lugar, pagar un precio por este goce.

La parte demandante pretende la restitución del bien inmueble descrito en los hechos del libelo genitor, como consecuencia de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento del mes de noviembre de 2022 y siguientes meses.

De conformidad con el Artículo 384 del Código General del Proceso, a la demanda de restitución de inmueble arrendado debe acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste prevista en el artículo 184 ibídem, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Para acreditar dicho requisito la parte demandante allegó COPIA ESCANEADA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que obra en el expediente, suscrito entre CONFINCA INMOBILIARIA LIMITADA, en su condición de parte arrendadora y JHON JAIRO DUENEZ HERNANDEZ, como parte arrendataria.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Analizando el contrato, encontramos efectivamente que una de las obligaciones del arrendatario, era la de cancelar los cánones de arrendamiento de forma anticipada el primer (1) día de cada mes, según lo pactado en la cláusula TERCERA; obligación a la que no podía sustraerse, puesto que previamente se había comprometido a ello.

Al no haberse cumplido con la citada obligación, encontramos probado el supuesto de hecho de la causal invocada, lo que nos permite decretar la terminación del contrato de arrendamiento y consecuentemente la restitución del inmueble, cuyos linderos se encuentran en COPIA ESCANEADA DE ESCRITURA PÚBLICA 1057 DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN - SANTANDER.

Se ordena condenar en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquídense las mismas.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

V. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de arrendamiento de bien inmueble URBANO suscrito por CONFINCA INMOBILIARIA LIMITADA, en su condición de parte arrendadora y JHON JAIRO DUENEZ HERNANDEZ, como parte arrendataria, por haber incumplido el contrato de arrendamiento al incurrir en mora en el pago de los cánones de arrendamiento del mes de noviembre de 2022 y siguientes meses.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución del bien inmueble ubicado en la CALLE 45 NO. 13 - 38 APARTAMENTO 301 EDIFICIO MULTIFAMILIAR ANA MARÍA, BARRIO CHORRERAS DE DON JUAN EN BUCARAMANGA, cuyos linderos se encuentran en el COPIA ESCANEADA DE ESCRITURA PÚBLICA 1057 DE LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DEL MUNICIPIO DE GIRÓN - SANTANDER, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, so pena de lanzamiento.

TERCERO: Vencido el término otorgado sin que la parte demandada restituya el inmueble objeto de Litis, se procederá a la comisionar a la autoridad competente. Lo anterior, previa manifestación escrita de la parte actora sobre la no entrega voluntaria del bien.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

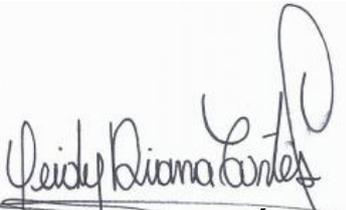
www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaria liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL (\$1'160.000.00).

NOTIFÍQUESE,


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 20 de octubre de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en Estados No.
180.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Leidy Diana Cortes Samaca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a450591f52f1a66448329969f125bb680e0a69bb89df56f7dd98bec2f0ed7a15**

Documento generado en 19/10/2023 08:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL NIT 890.203.088-9
DEMANDADO: HERIBERTO RUEDA MONTAÑEZ CC No.13.837.861
RADICADO: 680014003002-2023-00603-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Esta demanda se declaró inadmisibile por las razones anotadas en auto de fecha 29 de septiembre de 2023, concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como el término venció y la subsanación no se produjo dentro del término concedido, el Juzgado de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 2 del art. 90 del Código General del Proceso, rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA adelantada por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, contra HERIBERTO RUEDA MONTAÑEZ por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez



RAMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy, 20 de OCTUBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9d9cb6784bcfb3f13b767c137246ef4b631f964d0207d650ab0e94221c2b7e**

Documento generado en 19/10/2023 08:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda. Bucaramanga, 19 de OCTUBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN" o COMULTRASAN" NIT. 804009752-8, R.L. SOCORRO NEIRA GOMEZ
DEMANDADO: MARLON ANDRES MUÑOZ HERNANDEZ CC. No. 1.005.543.198
RADICADO: 680014003002-2023-00654-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisada la presente demanda junto con sus anexos, observa este Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, tal y como se muestra a continuación:

1. El memorial poder debe satisfacer las previsiones del artículo 74 inciso 2 del CGP., y/o señalar en un escrito el poder y la trazabilidad del poder judicial, de la dirección electrónica del registro mercantil, toda vez que en la aportada no se observa el adjunto.
2. Deberá allegar la certificación donde conste que el demandado es afiliado de la cooperativa, previo a decretar la medida cautelar respecto al embargo del salario del demandado MARLON ANDRES MUÑOZ HERNANDEZ.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a Inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SE concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: SE advierte a la parte actora que la subsanación, deberá presentarla en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos los anexos, a las direcciones de

Dirección del Despacho, calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 - Bucaramanga.

Teléfono del Despacho 6339454

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander**

correo electrónico que el consejo superior de la judicatura, por disposición de lo
reglado en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

LJJR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy, 20 de OCTUBRE de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver el recurso de REPOSICIÓN contra el auto que NIEGA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, de fecha 02/10/2023, presentado por el apoderado demandante, para lo que se estime proveer. Se encuentra cargado en el Expediente Digital en OneDrive. Bucaramanga, 19 de OCTUBRE de 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: VERBAL PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE: GABRIEL EDUARDO ESPINOSA ALBA CC No. 13.466.821
DEMANDADO: HÉCTOR HERNANDO MOLINA CC No. 2.907.620
RADICADO: 680014003002-2023-00525-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se ocupa el despacho del recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 02/10/2023, por medio del cual se NIEGA el auto admisorio de la demanda.

Como sustento de la petición señala que, el demandado no ha aceptado el pago, pese a los requerimientos presentados y la propuesta de pago planteada, y que, por el contrario, se encuentra a la espera de que el Juzgado de Ejecución emita un fallo con los debidos intereses. Frente a dicho recurso, el despacho considera lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar la administración de justicia.

De conformidad con lo señalado en los artículos 1956 y siguientes del Código Civil, se tiene que la acción de pago por consignación opera cuando el deudor, debido a la negativa y/o ausencia del acreedor para recibir lo debido, inicia un proceso judicial para hacer entrega de la cosa debida, sin que haya lugar a la declaratoria de mora y las consecuencias de la misma. Sin embargo, en el caso de marras, se observa que no puede replicarse una renuencia por parte del acreedor de recibir lo adeudado, la renuncia en los términos en que se quiere realizar el pago, pues de lo contrario, el acreedor no hubiese iniciado la acción ejecutiva para el cobro de la obligación contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga.



Por tanto, teniendo en cuenta que, las manifestaciones realizadas al acreedor no han sido renuentes, sino que, por el contrario, éste pretende el pago de la obligación que tiene a su favor por la vía ejecutiva, se observa que, no puede hablarse de una negativa del acreedor de recibir el pago. Además, el objeto de este tipo de proceso, es hacer efectivo el derecho del deudor a que se le admita el pago de la obligación en los términos y condiciones originalmente estipulados, con el fin de evitar las gravosas consecuencias que implica la mora, situación que, ya no es posible eludir debido al estado actual y trámite del proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se reitera también, que de conformidad con el artículo 1657 del CC y requisitos del artículo 381 del CGP, el objeto de la acción conforme a los hechos narrados en la demanda, no corresponde a la acción que se invoca. Así mismo, de conformidad con el principio de Seguridad Jurídica, se evidencia que el juez natural y competente para decidir sobre capital e intereses, es el juez que adelanta la ejecución, en aras de garantizar la certeza del derecho, así como, la protección de los bienes y derechos de los individuos, por parte del Estado.

Como consecuencia de lo dicho, se tiene que es improcedente la pretensión objeto del presente litis, y en consecuencia, el despacho mantiene su posición y no se repone la decisión.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

ÚNICO: NO REPONER el auto de fecha 02/10/2023 propuesto por la parte demandante, por improcedente, y por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

LJJR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy, 20 de OCTUBRE de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Leidy Diana Cortes Samaca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3526848fd5e283b9f133596ba9226ae5ff384935bab247b9af126a75650a7602**

Documento generado en 19/10/2023 08:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 19 de OCTUBRE de 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DAYANNA SMITH CARDENAS RIATICA.
RADICADO: 680014003002-2021-00099-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

LJJR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy, 20 de OCTUBRE de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



L-R 680014003002-2019-00786-00

Al despacho del señor (a) juez, informando que en la presente demanda se encuentra embargado el remanente por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE JECUCION DE SENTENCIAS RADICADO No 68001-40-03-008-2018-00187-00. Bucaramanga, 19 de octubre del 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EUSTORGIO QUINTERO URBINA
DEMANDADO: MARITZA RAQUEL LORA RODRIGUEZ
RADICADO: 680040003002-2019-00786-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés. (2023)

No tener en cuenta el embargo de REMANENTE solicitado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION proceso radicado No- 68001-40-22-006-2015-00015-01, por cuanto el mismo se encuentra embargado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE JECUCION DE SENTENCIAS RADICADO No 68001-40-03-008-2018-00187-00.

NOTIFÍQUESE

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 170. Hoy 20 de **octubre de 2023**.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:
Leidy Diana Cortes Samaca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552054e78fd8f0542da93ad74794923c8bf52bfab498d7086a9b477be558bf0f**

Documento generado en 19/10/2023 08:41:28 AM

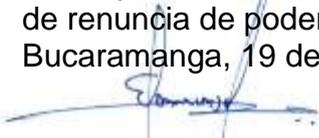
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L- R: 680014003002- 2023- 00478-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allega escrito de renuncia de poder..

Bucaramanga, 19 de octubre 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCIEN SA Y/o BAN 100 S.A. S
DEMANDADO: JULIAN ANDRES VERA GUERRA
RADICADO: 680014003002-2023-00478-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y de conformidad con el Art 76 del C. G. P se admite la renuncia que del poder conferido por BANCIEN SA Y/o BAN 100 S.A. S - hace la Dr (a). ANGELICA MAZO CASTAÑO.

Finalmente, se le deja en conocimiento a la parte demandante, las respuestas de los BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIANBANK, BANCO BOGOTA, BANCO W, BANCO GNB Y PROVICREDITO, AGRARIO, BANCOLOMBIA Y PICHINCHA.

NOTIFÍQUESE


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 170. Hoy 20 de **octubre de 2023**.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 19 de OCTUBRE de 2023


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

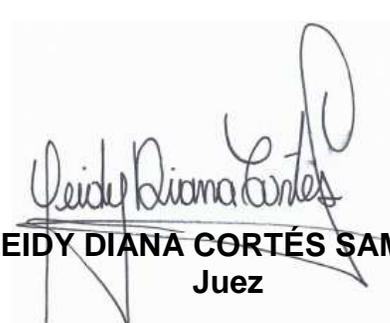
PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.
DEMANDADO: SILVIA MARINA SANCHEZ.
RADICADO: 680014003002-2022-00416-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

LJJR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy, 20 de OCTUBRE de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 19 de OCTUBRE de 2023



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

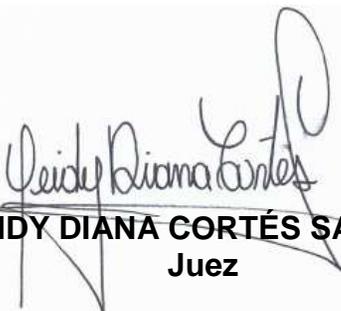
PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR GUAITERO BERNAL
RADICADO: 680014003002-2022-00418-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

LJJR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy, 20 de OCTUBRE de 2023.

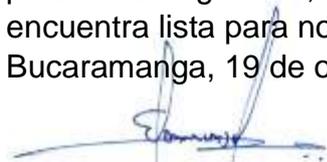


EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



L-R 680014003002-2021-00292-00

Al despacho de la señora juez, informando que el curador nombrado en las presentes diligencias, a la fecha no se ha posesionado y el próximo curador que se encuentra lista para nombrar es el Dr (a) CARRILLO DULCEY ROSALBA
Bucaramanga, 19 de octubre del 2023


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MEZA RINCON
RADICADO: 680014003002-2021-00292-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre dos mil veintitrés (2023).

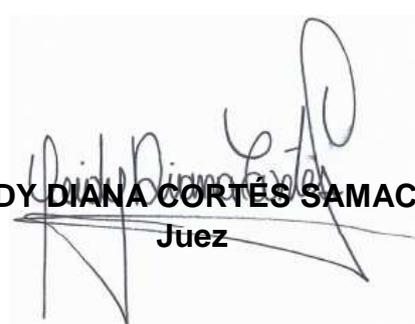
Siendo procedente la anterior petición, se dispone relevar del cargo de curador a la Dr (a) MAYRA CONSTANZA ORDOÑEZ SANDOVAL y en su lugar se designa de la lista de auxiliares de la justicia a

CARRILLO DULCEY ROSALBA carrillo.consultores@hotmail.com

Comuníquese su designación y si acepta ha de darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del CGP.

A lo anterior se le indica a la parte demandante, que en caso de la nombrada (o) no aceptar la curaduría referida, el mismo puede aportar a quien se pueda nombrar como curador ad-litem el cual debe cumplir los requisitos de ley, esto en aras de dar mayor celeridad al proceso.

NOTIFÍQUESE


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 170. Hoy 20 de **octubre de 2023**.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

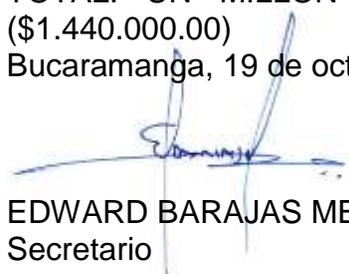
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE MARIA ELENA MORA LEON
DEMANDADO: KAREN JULIETH QUINTERO JAIMES
RADICADO: 680014003002-2023-00179-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$1.440.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.440.000.00

:
TOTAL: UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.440.000.00)
Bucaramanga, 19 de octubre de dos mil veintitrés (2023).



EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas. Se agrega la liquidación para su correspondiente trámite ante los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bucaramanga al ser los competentes.

NOTIFÍQUESE



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 170. Hoy 20 de **octubre de 2023**.



EDWARD BARAJAS MENDOZA



L- R: 680014003002- 2022- 00384-00

Al Despacho del señor Juez, informando que y allega escrito de renuncia de poder..

Bucaramanga, 19 de octubre 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: ANGELA MILENA TOLOZA GARCIA
RADICADO: 680014003002-2022-00384-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y de conformidad con el Art 76 del C. G. P se admite la renuncia que del poder conferido por CREDIVALORES -CREDISERVICIOS- hace la Dr (a). ANGELICA MAZO CASTAÑO.

NOTIFÍQUESE

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 170. Hoy 20 de **octubre de 2023**.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario



L-R 680014003002- 2022-00165-00

Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que la parte demandante a través de su apoderado judicial presenta la terminación del proceso por pago. Revisado el sistema siglo XXI se observa que existe embargo de remanente solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, Radicado No 2021- 00767-00. Bucaramanga 19 de octubre del 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARISOL OLIVEROS SILVA
RADICADO: 680014003002-2022-00165-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación encontrándose la solicitud ajustada al Art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente PROCESO EJECUTIVO instaurado por SERLEFIN S.A.S (Cesionario del Banco Scotiabank Colpatria S: A) en contra de MARISOL OLIVEROS SILVA

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Particularmente:

2.1: El embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 314.79646 de propiedad de la demandada MARISOL OLIVEROS SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No 63.480.971. Líbrese el oficio respectivo.

2.2: El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos de la demandada MARISOL OLIVEROS SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No 63.480.971 dentro del proceso que se le adelanta en el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca radicado a la partida No 682764003001.2021-00198-00. Líbrese el oficio respectivo.

2.3: El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos de la demandada MARISOL OLIVEROS SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No 63.480.971 dentro del proceso que se le adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga radicado a la partida No 680014003006-2021-00767-00. Líbrese el oficio respectivo.



2.4: El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, ahorro o CDT de propiedad de la demandada MARISOL OLIVEROS SILVA, identificada con la cedula de ciudadanía No 63.480.971, en las siguientes entidades financieras, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Como quiera que existe embargo de remanente solicitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, Radicado No 2021- 00767-0. OPÓNGANSE a disposición, las medidas que se levantan en el numeral segundo del presente proveído.

CUARTO: SE ORDENA el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 170. Hoy 20 de **octubre de 2023**.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:
Leidy Diana Cortes Samaca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859a91c663a1fec48ca87ce3b21fed17ad4f920c9deec148bdc34bc74fb93c73**

Documento generado en 19/10/2023 08:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante manifiesta que no ha podido notificar a la parte demandada, allegando el respectivo cotejo de mensajería certificada, señalando que desconoce otra dirección a la que pueda ser notificado, por lo que solicita sea incluido en el registro nacional de personas emplazadas. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE-COOMULFONCE-
DEMANDADO: GUSTAVO DE JESUS AHUMADA EBRATT, CRISTIAN ANDRES BABILONIA ALVARADO, EMANUEL DE JESUS ARBELAEZ RODELO y OSWALDO BABILONIA FONSECA.
RADICADO: 680014003002-2023-00266-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial, se ordena el emplazamiento de GUSTAVO DE JESUS AHUMADA EBRATT y en consecuencia se ordena a la secretaria de este juzgado que de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 108 y 293 del C.G.P., se realice la inclusión del demandado (a) GUSTAVO DE JESUS AHUMADA EBRATT. en el registro nacional de personas emplazadas, y que una vez se encuentre surtido dicho emplazamiento se proceda a la designación de curador *ad-litem*, si a ello hubiere lugar.

De otro lado se le pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas de el BANCO SCOTIANBAK, BANCO CAJA SOCIAL, BANBCO BOGOTA, BANCO BBVA, FINANMIERA COMULTRASAN Y CAMARA DE COMERCIO y demás entidades financieras.

NOTIFÍQUESE

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 170. Hoy 20 de **octubre de 2023**.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario



L-R: 680014003002-2022-00155-00
al despacho del señor Juez, las presentes diligencias
Bucaramanga, 19 de octubre del 2022.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERALDO ARGUELLO MENDEZ
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A, ALBA
BIBIANA
RADICADO: CELIS VERA
680014003002-2022-00155-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente, téngase en cuenta la sustitución que del poder hace el Dr (a) ADRIANA ANDRADE DELGADO a favor del Dr (a) BRAYAN ALEJANDRA DUARTE OSORIO. Con las mismas facultades inicialmente conferidas. Se advierte el enunciado consagrado en el ART 75 DEL CGP “que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial “(inciso 2 del Art 75 del CGP).

NOTIFÍQUESE


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 170. Hoy 20 de **octubre de 2023**.

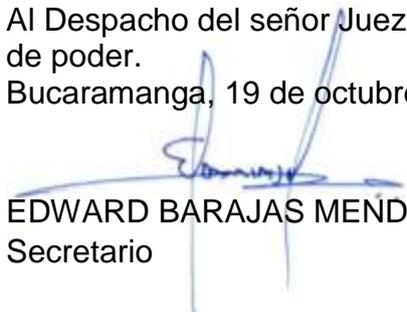

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario



L- R: 680014003002- 2021- 00521-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allega renuncia de poder.

Bucaramanga, 19 de octubre del 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONSE -COOMULFONCE
DEMANDADO: LUZ HELENA ESPINOZA y JAIRO MEDINA
RADICADO: 680014003002-2021-00521-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y de conformidad con el Art 76 del C. G. P se admite la renuncia que del poder conferido por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE-COOMULFONCE- hace la Dr (a). DANIEL FIALLO MURCIA.

NOTIFÍQUESE



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 170. Hoy 20 de **octubre de 2023**.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

L-R 680014003002-2021-00754-00

Al despacho de la señora juez, informando que el curador nombrado en las presentes diligencias, justifica con escrito la no aceptación del cargo y el próximo curador que se encuentra en lista para nombrar es el Dr. (a) CARREÑO RODRIGUEZ WILLIAN RENE.

Bucaramanga, 19 de octubre del 2023



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
COOMULFONCE
DEMANDADO: LENDER CORREA JULIO, JORGE LUIS PEREZ RUIZ
RADICADO: 680014003002-2021-00754-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

PRIMERO: Siendo procedente la anterior petición, se dispone relevar del cargo de curador a la Dr (a) JUAN CARLOS CAMACHO VALENCIA y en su lugar se designa de la lista de auxiliares de la justicia a

CARREÑO RODRIGUEZ WILLIAN RENE	carreno.willian@gmail.com
--------------------------------	--

Comuníquese su designación y si acepta ha de darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 del CGP. **A lo anterior se le indica a la parte demandante, que en caso de la nombrada (o) no aceptar la curaduría referida, el mismo puede aportar a quien se pueda nombrar como curador ad-litem el cual debe cumplir los requisitos de ley, esto en aras de dar mayor celeridad al proceso.**

De otro lado se le deja en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de SALUD TOTAL y NUEVA EPS.

NOTIFÍQUESE


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

Dirección del Des La Providencia anterior es notificada por anotación en
Teléfono del Des ESTADO Nro. 170. Hoy 20 de **octubre de 2023.**

www.ramajudicial.gov.co
CORREO INSTITU





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.
Teléfono del Despacho: 6339454.
www.ramajudicial.gov.co
CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co